JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo Alimentos Rad.N°.2021-00026-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, a la abogada NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ identificada con la c.c. N°.66.817.459 de Cali y T.P. N°.189.652 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO. ACCEDER al pedimento efectuado por la togada representante judicial de la ejecutante, relacionados en los numerales 2 y 3 de su petitorio, para lo cual, se ordena compartir el vínculo del expediente, así como los oficios y documentación atinentes a las medidas decretadas en el proveído del 19 de julio hogaño.

Por la citaduría del Juzgado, procédase con lo pertinente, dejando constancia de ello en el expediente.

TERCERO. DENEGAR la solicitud acaecida en el numeral 4 de la misiva petitoria de la apoderada, por encontrarse agotada la etapa procesal allí referida. En su lugar se le REQUIERE, a fin de que cumpla la carga procesal dispuesta al final del literal séptimo del proveído fechado 19 de julio del presente año, relacionada con la confección de la liquidación del crédito que se cobra.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. **89** Hoy **16 de agosto de 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -